

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del término otorgado. Para proveer.
Cali, 26 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00374-00

Auto Interlocutorio No. 1456

Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con domicilio principal en Cali, identificado con NIT 890.300.279-4. Representado legalmente para asuntos judiciales y prejudiciales por la Dra. **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 38.557.437 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali y; en **CONTRA** del señor **RICARDO MARTÍNEZ ERAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.592.435 vecino y residente de la Ciudad de Cali, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por concepto de capital la suma de MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.806.061.617), Instrumentado en el pagaré sin número que respalda las obligaciones con números 018000000000073717

bajo la modalidad de “Cartera Ordinaria”, 018000000000067522 bajo la modalidad de “Cartera Ordinaria”, 018000000000084971 bajo la modalidad de “Sobregiro”, 018000000000075041 bajo la modalidad de “Cartera Ordinaria”, 547385922091567800 bajo la modalidad de “Tarjeta Master”, 018000000000082823 bajo la modalidad de “Cartera Ordinaria”, 018000000000084962 bajo la modalidad de “Sobregiro”, 018000000000074331 bajo la modalidad de “Sobregiro”, suscrito el 24 DE junio DEL 2015.

2. Por concepto a intereses corrientes, causados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen el límite establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de aceptación del título valor, hasta el vencimiento de este, es decir, hasta el tres (3) de octubre de dos mil veintiuno (2021), sobre el capital anotado en el numeral anterior.
3. Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley causados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación, esto es, a partir del día cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total del capital consignado en el pagaré base de ejecución.
4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6743743db1f969fd163745e39f1206b39eb8d6608aacc63f2f29874f105c059f**
Documento generado en 26/11/2021 03:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>